

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto modificado del reformado de replanteo de la sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés del ferrocarril metropolitano de Barcelona. Grupo IV Término municipal de Barcelona.

Perteneciendo dichas obras al Plan de Inversiones Públicas para el periodo de 1964/1967, «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1964 apartado 4.2.1, llevan implícitamente la declaración de urgencia, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 4 del próximo mes de noviembre, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas leyes, siguiendo el orden correlativo de dichas relaciones.

A los efectos señalados se convoca, en las propias fincas, a los propietarios y afectados, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Barcelona, 29 de septiembre de 1966.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Buesa.—4.516-E.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de supresión del paso a nivel en el cruce de San Felú de Llobregat (Barcelona) del ferrocarril de Tarragona a Barcelona y la carretera nacional II, de Madrid a Francia por La Junquera. Expediente de expropiación de urgencia, segunda etapa. Término municipal de San Felú de Llobregat (Barcelona).

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963 y, por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona, «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 25 del próximo mes de octubre, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo en dicha relación.

A los efectos señalados, se convocan en las propias fincas a los propietarios y arrendatarios, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Barcelona, 29 de septiembre de 1966.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Buesa.—4.515-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se declara la necesidad de ocupación de fincas situadas en el municipio de Villa de Cruces (Pontevedra), afectadas por la expropiación para las obras del Salto de Portodemouros, en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962.

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el municipio de Villa de Cruces (Pontevedra);

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «El Faro de Vigo» del día 17 de abril del año en curso; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» de

los días 20 y 21 del mismo mes, y el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 30 del indicado mes, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villa de Cruces, se han presentado reclamaciones por don Manuel Sánchez Torres, en nombre de herederos de doña Carmen Lareo Cacheda, doña Ramona Arés Alonso, doña María García Diéguez y doña Engracia Gontán López;

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición alguna a la necesidad de ocupación de las fincas, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuanto a extensión superficial y clases de cultivo o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación hecha pública, así como de supuesto arbolado existente y en un caso (el de doña Engracia Gontán), a solicitar el cambio de titularidad. Además, doña María García Diéguez solicita que le sea abonada la indemnización correspondiente al demérito que sufrirán los restantes bienes de su propiedad con motivo de la expropiación, al quedar casi sin prados con que sostener su ganado y truncada su labranza, que constituye una unidad orgánica a tenor del artículo octavo de la vigente Ley Hipotecaria;

Resultando que la Empresa beneficiaria informa dichas reclamaciones acompañando unas relaciones confeccionadas por ella en el año 1961, indicativas del estado de las fincas en aquella fecha, manifestando:

A) En orden a la formulada por don Manuel Sánchez Torres, reconoce como ciertas las alegaciones respecto a las fincas números 1.037, 1.084 y 1.433; que «la reclamación que hace por la superficie de la finca número 1.373 no es correcta, aclarando el propietario al hacer la comprobación sobre el terreno, que la diferencia de la superficie la hay en la finca número 1.366 y no en la reclamada por él. Por tanto se está de acuerdo en que se corrija la superficie de esta finca 1.366, elevándola a 16,08 áreas, en vez de las 9,36 áreas que figuran en las relaciones»; que «la casa vivienda con todos sus anejos, así como la huerta de 12,90 áreas (apartados dos y nueve del escrito del propietario) figura formando un conjunto con el número 1.510, en la relación descriptiva, sin embargo, por error, en la relación nominal sólo se indicaba huerta; que «sobre las fincas 1.395, 1.074 y 1.088, hemos de manifestar que figuran en la relación descriptiva con los cultivos que tenían al tiempo de tomarse los datos para la confección de las relaciones. La transformación posterior en prado no puede ser objeto de valoración por haber sido después de tener conocimiento el propietario de que dichas fincas eran objeto de expropiación, por lo que hay que considerar efectuadas esas mejoras de mala fe. Las aguas públicas con las que dicen que se riegan sólo pueden adquirirse por concesión o por prescripción. Que no las tiene concedidas puede comprobarse en la Comisaría de Aguas; que no las ha adquirido por prescripción lo reconoce el mismo reclamante al estar de acuerdo en el cultivo que tenía la finca hace pocos años. El hecho de llevar a una finca parte del agua adquirida legalmente para otra finca no puede convertir la primera en regadío. Por ello entendemos que debe ser declarada la necesidad de la ocupación de dicha finca tal y como figura en la relación descriptiva, sin perjuicio de que al redactar las hojas de aprecio presenten los interesados pruebas de la adquisición del agua necesaria para el riego»; que «en escrito aparte se envía descripción del molino familiar denominado «D'o Rigueiro», en el que los herederos de doña Carmen Lareo Cacheda tienen una participación»; que en cuanto a las fincas 1.089 y 1.558, «los árboles que tengan las fincas pueden hacerlos constar en las hojas de aprecio, e igualmente que un trozo de monte por su calidad puede dar pasto para el ganado, también han de recogerlo al hacer sus valoraciones y así, en caso de discordancia, sería el Jurado de Expropiación el que decidiría sobre esta cuestión», y, finalmente, que «el puente sobre el río Ulla es de propiedad particular, para acceso a un molino y, por tanto, no puede ser objeto de reclamación por otras personas, aunque tampoco cabría la reclamación tratándose de un bien de dominio público».

B) Respecto a la reclamación formulada por doña Ramona Arés Alonso, reconoce que «por error no se incluyó en las relaciones un edificio perteneciente a doña Ramona, doña Andrea y don Joaquín Arés Alonso, y un molino familiar que pertenece a doña Ramona Arés Alonso y otros», y, en cuanto a las fincas números 1.506, de la reclamante, y 1.378 y 1.390, de doña Andrea Arés Alonso, repite la Empresa beneficiaria las alegaciones citadas en la reclamación del apartado anterior respecto a la transformación de mala en prado con posterioridad a la toma de datos para la confección de las relaciones.

C) Idénticas alegaciones reitera con respecto a las fincas números 1.075, 1.430 y 1.499, que la también reclamante doña María García Diéguez convirtió en prado, y, en cuanto al arbolado que se dice existe en la finca, alega la Empresa que no se puede detallar en la relación y que el momento adecuado para hacerlo es al formular las hojas de aprecio.

D) Y finalmente y referente a la reclamación de doña Engracia Gontán López, estima que debe ser atendida, entendiéndose las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio con «Herederos de don Jaime Gontán Lois y doña María López Santiso»;

Resultando que la Abogacía del Estado informa, después de un detenido examen del expediente y de las reclamaciones presentadas, ninguna de las cuales considera se opone a la necesidad de la ocupación, «que procede aprobar la necesidad de